

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se modifica y amplía la Resolución de 2 de abril de 2026 que instrumenta la dotación de crédito en el ejercicio 2026 a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para la recuperación de las infraestructuras afectadas por la DANA 2024 en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Endavant.

La Resolución de 2 de abril de 2026 por la que se instrumenta la dotación de crédito en el ejercicio 2026 a la entidad Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA para la recuperación de las infraestructuras que hayan sufrido daños ocasionados por la DANA en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Endavant, no establece claramente los tipos de actuaciones que se contemplan en el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana, «Plan Endavant», aprobado por Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025.

Si bien en los antecedentes se especifica que en Plan Endavant se establecen las actuaciones a realizar, de las cuales ya se han llevado a cabo en 2025 la reparación integral de los accesos y aparcamientos en la zona del barranco del Poyo y la intervención en los accesos y zonas de aparcamiento en el entorno del barranco de Sechara, quedando pendientes la rehabilitación de instalaciones interiores críticas para el funcionamiento del circuito, como vestuarios, oficinas, zonas técnicas, salas de control o áreas de soporte a la competición y al público, así como la mejora de las instalaciones del Circuit para reforzar su propuesta de valor a medio y largo plazo, modernizando equipamientos, instalaciones y consolidando su papel como espacio de referencia para grandes eventos.

Y en el objeto se especifica que la dotación económica está dirigida también a la rehabilitación de instalaciones interiores críticas para el funcionamiento del circuito, como vestuarios, oficinas, zonas técnicas, salas de control o áreas de soporte a la competición y al público, así como la mejora de las instalaciones del Circuit para reforzar su propuesta de valor a medio y largo plazo, modernizando equipamientos, instalaciones y consolidando su papel como espacio de referencia para grandes eventos; no se diferencian los tipos de actuaciones referidos a la reparación y restauración de daños directamente relacionados con la DANA, de los referidos a otras actuaciones, también contempladas en el Plan Endavant, de mejora de las instalaciones del Circuit para reforzar su propuesta de valor a medio y largo plazo.

Por ello, se hace necesario ampliar y modificar la citada Resolución de 2 de abril de 2026 para incluir también expresamente la mejora, modernización y nuevos espacios a los que se refiere el Plan Endavant.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.

Añadir en el resuelto primero de objeto y finalidades, los siguientes apartados:

4. Para su ejecución se establece un programa integrado de actuaciones que comprende dos componentes:

a) Componente A — Reparación y restauración de daños DANA: actuaciones de reparación, reconstrucción y restauración de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos del Circuito del Motor dañados directa y causalmente por la DANA del 29 de octubre de 2024, al amparo del artículo 50 del RGEC y el artículo 107.2.b) TFUE.

b) Componente B – Mejora, modernización y nuevos espacios Plan Endavant: actuaciones de mejora estructural, modernización de instalaciones, adaptación funcional y creación de nuevos espacios e infraestructuras destinadas a reforzar la propuesta de valor del Circuit Ricardo Tormo a medio y largo plazo, consolidando su papel como espacio de referencia para grandes eventos deportivos y socioculturales en la Comunitat Valenciana, conforme a los objetivos del Plan Endavant, al amparo del artículo 55 del RGEC y el artículo 107.3.c) TFUE.

5. Las actuaciones elegibles en cada componente incluyen, con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes:

Componente A:

- Reapertura y refuerzo estructural de accesos principales y secundarios al Circuito.
- Rehabilitación y reconstrucción de zonas de aparcamiento interior afectadas.
- Reparación, sustitución e instalación de nuevo sellado de firmes y accesos peatonales.
- Mejoras en instalaciones hídricas, de drenaje y depuración para prevenir futuras inundaciones.
- Rehabilitación de instalaciones interiores críticas directamente dañadas por la DANA: vestuarios, oficinas, zonas técnicas, salas de control, áreas de soporte a la competición y al público.
- Reparación o sustitución de equipamientos e instalaciones electromecánicas, de telecomunicaciones y de seguridad deteriorados por el agua y el barro.

Componente B:

- Reconstrucción y modernización integral de zonas técnicas, de paddock, de pit-lane y de hospitality, incorporando elementos constructivos y tecnológicos actualizados.
- Creación o ampliación de nuevos espacios de uso deportivo y recreativo multifuncional: áreas de exhibición, zonas de acceso para personas con diversidad funcional, espacios de fan experience, áreas de seguridad vial y zonas de actividad para el público.
- Modernización y mejora de las instalaciones de gestión de aforo, control de accesos, señalética y comunicaciones con el exterior.
- Actuaciones de mejora de sostenibilidad energética e hídrica: eficiencia energética, instalaciones de generación renovable, sistemas de reutilización de agua.
- Rehabilitación, ampliación o construcción de infraestructuras auxiliares necesarias para garantizar la seguridad y operatividad del Circuito en grandes eventos: ampliación de medios de emergencia, zonas de evacuación, mejoras en viales de servicio internos.
- Cualquier otra actuación de mejora, reconstrucción o creación de instalaciones contemplada en el Plan Endavant o necesaria para alcanzar sus objetivos, previa acreditación de su vinculación con los objetivos del Plan.

Segundo.

Añadir en el resuelto segundo de régimen jurídico de la ayuda, los siguientes apartados:

3. El Componente A se acoge al régimen de exención por categorías del artículo 50 del RGEC (régimen de ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por determinados desastres naturales), en relación con el artículo 107.2.b) TFUE. Son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 50 RGEC y en el Capítulo I del mismo Reglamento.

4. El Componente B se acoge al régimen de exención por categorías del artículo 55 del RGEC (ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales), en relación con el artículo

107.3.c) TFUE. Son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 55 RGEC y en el Capítulo I del mismo Reglamento.

De acuerdo con el artículo 4 del RGEC para este tipo de ayudas, los umbrales fijados o contemplados en el artículo 4.1 del RGCE no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

Tercero.

Añadir en el resuelto tercero de condiciones de la ayuda, el siguiente apartado:

6. Las condiciones aplicables al Componente B (artículo 55 RGEC) serán las siguientes:

a) El Circuit Ricardo Tormo debe estar accesible a múltiples usuarios en condiciones transparentes y no discriminatorias, conforme al artículo 55 RGEC. La entidad beneficiaria acreditará que la programación de actividades y el acceso a las instalaciones se rigen por criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, y hará público el régimen de precios por su utilización por clubes deportivos profesionales.

b) Cualquier concesión o arrendamiento de la infraestructura a terceros —operadores, promotores de eventos, concesionarios— se realizará en condiciones de mercado, mediante procedimiento de licitación competitivo, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el artículo 55 RGEC y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) Son costes elegibles bajo el Componente B, conforme al artículo 55 RGEC, los costes de inversión en activos materiales (obras, equipamientos e instalaciones) e inmateriales (software, sistemas de gestión) necesarios para la mejora, modernización y ampliación funcional de la infraestructura deportiva.

Cuarto.

Añadir en el resuelto quinto de costes derivados de los perjuicios sufridos, los siguientes apartados:

3. Los costes elegibles bajo el Componente B serán todos los gastos de inversión de naturaleza de capital correspondientes a actuaciones de mejora, modernización, reconstrucción con mejora o creación de nuevos espacios e instalaciones contempladas en el Plan Endavant, debidamente identificadas en la memoria técnica del proyecto.

4. Los costes de ambos componentes podrán incluir: obras civiles, cimentación, estructura y acabados; instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas y de telecomunicaciones; equipamientos fijos integrados en la infraestructura; honorarios profesionales de redacción de proyectos, dirección de obra y coordinación de seguridad; tasas e impuestos no recuperables vinculados a la inversión; y demás costes directamente imputables a la ejecución material de las actuaciones.

5. El importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables *ex ante*, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

Quinto.

Modificar el plazo de finalización de la presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la transferencia de la dotación-económica y de la aplicación dada a los fondos, establecido en el apartado 3 del resuelto séptimo, hasta el 30 de diciembre de 2026.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto noveno, apartado e) de la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia. (DOGV Núm. 10342/15.04.2026).

València, a fecha de la firma electrónica.

EL SUBSECRETARIO

(p.d. Resolución 11.04.2026, DOGV núm. 10342 de 15.04.2026)